



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia, 13 de marzo de 2019

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 18-001 33-33-004 2019-00134-00
DEMANDANTE: JAVIEL OTAVO MELO
DEMANDADO: NACIÓN - MEN - FOMAG
AUTO N°: A.I. 48-03-323-19

Vista la constancia secretarial que antecede y atendiendo que a folio 33 obra memorial dirigido por la apoderada de la Actora, solicitando el retiro de la demanda, por lo que se procederá a analizar dicha petición para determinar su procedencia atendiendo que el proceso se encuentra pendiente de resolver lo atinente a la admisión de la demanda.

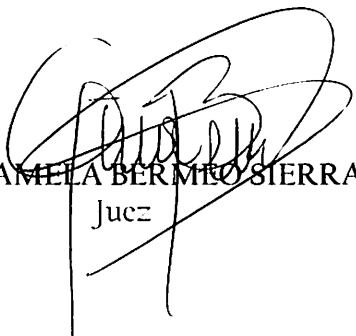
Al respecto, el Despacho señala que de conformidad con lo previsto en el artículo 174 del CPACA, el retiro de la demanda es factible, siempre y cuando no se hubiere notificado a ninguno de los demandados, ni al Ministerio Público y no se hubieren practicados medidas cautelares, por lo que al revisar el expediente se denota que se cumple con tales requisitos, pues la demanda se encuentra pendiente de su admisión, no ha sido notificada, ni tampoco fue decretada ninguna medida, siendo viable su retiro.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR el retiro de la demanda dentro del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, incoado por JAVIEL OTAVO MELO en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG, conforme lo antes expuesto.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BÉRMEO SIERRA
Juez



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia, 13 de marzo de 2019

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 18-001-33-33-004-2019-00135-00
DEMANDANTE: FLOR MARINA ALVAREZ MURCIA
DEMANDADO: NACIÓN - MEN- FOMAG
AUTO N°: A.I. 47-03-322-19

Vista la constancia secretarial que antecede y atendiendo que a folio 76 obra memorial dirigido por la apoderada de la Actora, solicitando el retiro de la demanda, por lo que se procederá a analizar dicha petición para determinar su procedencia atendiendo que el proceso se encuentra pendiente de resolver lo atinente a la admisión de la demanda.

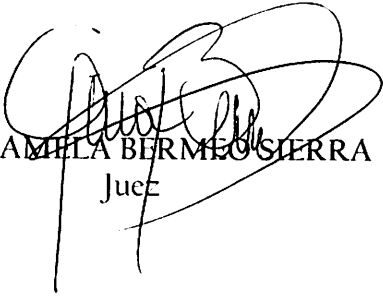
Al respecto, el Despacho señala que de conformidad con lo previsto en el artículo 174 del CPACA, el retiro de la demanda es factible, siempre y cuando no se hubiere notificado a ninguno de los demandados, ni al Ministerio Público y no se hubieren practicados medidas cautelares, por lo que al revisar el expediente se denota que se cumple con tales requisitos, pues la demanda se encuentra pendiente de su admisión, no ha sido notificada, ni tampoco fue decretada ninguna medida, siendo viable su retiro.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR el retiro de la demanda dentro del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, incoado por FLOR MARINA ALVAREZ MURCIA en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG, conforme lo antes expuesto.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMEO SIERRA
Juec



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia, 13 de marzo de 2019

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 18-001-33-33-004-2019-00136-00
DEMANDANTE: MARÍA YOLANDA LEGUIZAMON
DEMANDADO: NACIÓN - MEN - FOMAG
AUTO N°: A.I. 49-03-324-19

Vista la constancia secretarial que antecede y atendiendo que a folio 35 obra memorial dirigido por la apoderada de la Actora, solicitando el retiro de la demanda, por lo que se procederá a analizar dicha petición para determinar su procedencia atendiendo que el proceso se encuentra pendiente de resolver lo atinente a la admisión de la demanda.

Al respecto, el Despacho señala que de conformidad con lo previsto en el artículo 174 del CPACA, el retiro de la demanda es factible, siempre y cuando no se hubiere notificado a ninguno de los demandados, ni al Ministerio Público y no se hubieren practicados medidas cautelares, por lo que al revisar el expediente se denota que se cumple con tales requisitos, pues la demanda se encuentra pendiente de su admisión, no ha sido notificada, ni tampoco fue decretada ninguna medida, siendo viable su retiro.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR el retiro de la demanda dentro del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, incoado por MARÍA YOLANDA LEGUIZAMON en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG, conforme lo antes expuesto.

Notifíquese y Cúmplase

GINA PAMELA BERMEO SIERRA
Juez



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia, 13 de marzo de 2019

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 18-001-33-33-004-2019-00137-00
DEMANDANTE: MARÍA EUGENIA PARRA JOVEN
DEMANDADO: NACIÓN - MEN - FOMAG
AUTO N°: A.I. 50-03-325-19

Vista la constancia secretarial que antecede y atendiendo que a folio 33 obra memorial dirigido por la apoderada de la Actora, solicitando el retiro de la demanda, por lo que se procederá a analizar dicha petición para determinar su procedencia atendiendo que el proceso se encuentra pendiente de resolver lo atinente a la admisión de la demanda.

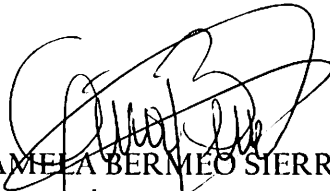
Al respecto, el Despacho señala que de conformidad con lo previsto en el artículo 174 del CPACA, el retiro de la demanda es factible, siempre y cuando no se hubiere notificado a ninguno de los demandados, ni al Ministerio Público y no se hubieren practicados medidas cautelares, por lo que al revisar el expediente se denota que se cumple con tales requisitos, pues la demanda se encuentra pendiente de su admisión, no ha sido notificada, ni tampoco fue decretada ninguna medida, siendo viable su retiro.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR el retiro de la demanda dentro del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, incoado por MARÍA EUGENIA PARRA JOVEN en contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG, conforme lo antes expuesto.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA
Juez